

Constancia secretarial: Señor Juez, se informa que hoy se consultó la página de la Rama Judicial la T.P. 227.698 del C.S. de la J. del abogado Juan Felipe Torres Varela y la No. 368.435 de la abogada Angie Carolina Vargas Garcés y se constató que se encuentran vigente. También, se verificó que cuentan con correos electrónicos registrados en el sirna (PDF 08 y 10).

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2024.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal
Demandantes	Yaned Gómez Bernal y otros
Demandados	Fundación Hospital Pediátrico La Misericordia – HOMI y otros
Radicado	11001 31 03 032 2024 00062 00
Asunto	Auto de trámite

C03HospitalMisericordiaLlamamientoSegurosEstado

Aunque no obran las constancias de notificación efectuadas a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., lo cierto es que, en el escrito de contestación allegado por ésta, manifiesta que fue notificada el 15 de julio de 2024 (página 3, PDF 05) y como se aportó oportunamente, se incorpora al expediente ese escrito, contentivo de excepciones de mérito.

Se reconoce a Lexia Abogados S.A.S., quien actúa a través de su representante legal suplente, el Dr. Juan Felipe Torres Varela<sup>1</sup>, abogado en ejercicio, para que represente al llamado en los términos del poder conferido y a su vez, a la Dra. Angie Carolina Vargas Garcés, en los términos de la sustitución allegada (PDF 19).

Con el fin de evitar futuras nulidades, de las excepciones de mérito formuladas por Seguros del Estado S.A, por secretaría, súrtase el traslado a la parte demandante, en la forma prevista en el artículo 370 del C.G.P.

Aunque fueron enviados simultáneamente al apoderado de dicho extremo procesal, lo cierto es que no se aportó prueba de que el iniciador recepcionó acuse de recibo ni otro medio para constatar el acceso del destinatario al mensaje y contabilizar el término respectivo (parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022), motivo por el cual no se puede prescindir de ese traslado secretarial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**  
**JUEZ**  
**(3)**

SR

Firmado Por:

<sup>1</sup> Ver certificado de existencia y representación legal obrante en el PDF 06.

**Rafael Antonio Matos Rodelo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dea0401cac548e6b8577c0345aa6af9ad1829f06d198f6810cf378bfa974bc**

Documento generado en 21/08/2024 03:25:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**